



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación

Pruebas de Acceso. Orden de 20 de julio de 2009 por la que se regulan determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios del alumnado que ha obtenido el título de Bachillerato en Extremadura 22883

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Nombramientos. Orden de 5 de agosto de 2009 por la que se nombra funcionaria a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 22896

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Lista de espera. Orden de 31 de julio de 2009 por la que se constituye lista de espera en varias Especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 22898



Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Resolución de 5 de agosto de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Telefonista, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 22900

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Actividades taurinas. Subvenciones. Resolución de 31 de julio de 2009, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2009 22902

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba la modificación puntual n.º 01/08 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, consistente en modificar parte del articulado del Título V "Condiciones reguladoras de la edificación y usos" y del Título VII "Anexos de operaciones de remodelación interior y ensanches" de su normativa urbanística 22905

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de huerta solar de 5 MW "Suerte de Brujas II" en la parcela 5 del polígono 1 del término municipal de Santa Marta de Magasca 22919

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Federaciones deportivas. Ayudas. Resolución de 20 de julio de 2009, del Consejero, por la que se resuelve la concesión de ayudas a federaciones deportivas extremeñas para el año 2009, conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2008 22924

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 29 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo del recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 229/2009 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 22927

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 30 de julio de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 268/2009 **22928**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento**

Adjudicación. Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-203, de Plasencia a límite de la provincia de Ávila por Jaraíz de la Vera, tramo: Plasencia - Tejeda de Tiétar". Expte.: RP0508221 **22930**

Adjudicación. Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-201, de límite de la provincia de Huelva (Santa Olalla) a Fregenal de la Sierra, tramo: Bodonal de la Sierra - Fregenal de la Sierra". Expte.: RP0508222 **22931**

Adjudicación. Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo, tramo: Almendralejo - EX-361 (Villalba de los Barros)". Expte.: RP0508223 **22932**

Adjudicación. Resolución de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la EX-103, de Puebla de Alcocer a Llerena, tramo: Monesterio - Calera de León". Expte.: DCV0508233 **22933**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de subsanación y mejora en la solicitud de ayuda agroambiental al control integrado en el cultivo del olivar. Expte.: CO.06345308 **22934**

Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.10572008 **22936**

Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06236304 . **22937**

Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06017203 . **22938**



Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.10081603 . **22940**

Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06572108 **22941**

Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06559208 **22942**

Notificaciones. Anuncio de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda agroambiental al control integrado en el cultivo del olivar. Expte.: CO.06427008 .. **22944**

Notificaciones. Anuncio de 30 de julio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia concedido al expediente n.º 480170, en relación a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias **22945**

Consejería de Igualdad y Empleo

Contratación. Resolución de 28 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación de "Gestión de recursos residenciales que favorezcan los procesos de inserción sociolaboral de los jóvenes que se encuentran o proceden del sistema de protección". Expte.: GE-09/01 **22946**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 29 de julio de 2009 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente disciplinario n.º 01/09/SES **22946**

Ayuntamiento de Calamonte

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 22 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera **22947**

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Normas subsidiarias. Edicto de 17 de julio de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias **22947**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Edicto de 29 de julio de 2009 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la UE-PA-01-A, polígono "El Prado" **22948**

**Ayuntamiento de Moraleja**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 23 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera **22948**

Ayuntamiento de Trujillo

Urbanismo. Edicto de 29 de julio de 2009 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 2 del Sector 8 **22949**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 22 de junio de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. José López Nevado **22949**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 20 de julio de 2009 por la que se regulan determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios del alumnado que ha obtenido el título de Bachillerato en Extremadura. (2009050396)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 38 que el alumnado en posesión del título de Bachillerato que desee acceder a estudios universitarios, deberá superar una prueba única en la que además de tenerse en cuenta las calificaciones obtenidas en la etapa de Bachillerato, permita la valoración objetiva de su madurez académica, los conocimientos adquiridos y su capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

En el citado artículo, se asigna al Gobierno la competencia para establecer las características básicas de dicha prueba de acceso, y a su vez, se atribuye la competencia de organización de dicha prueba a las Administraciones educativas conjuntamente con las Universidades, debiendo garantizarse su adecuación al currículo de Bachillerato y la coordinación entre la Universidad y los centros de Bachillerato.

En uso de esa competencia, el Gobierno ha dictado, con carácter de norma básica, el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, dedicando específicamente el Capítulo II del citado Real Decreto a definir la nueva prueba de acceso a la Universidad para quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalente.

Por los Reales Decretos 634/1995, de 21 de abril, y 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materias de enseñanzas universitarias y previas a la Universidad respectivamente. Estas competencias están atribuidas, respectivamente, a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación y a la Consejería de Educación, de conformidad con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procede, por tanto, que las Consejerías competentes en materia educativa regulen y desarrollen, en el marco básico establecido, la prueba de acceso para el alumnado que específicamente ha obtenido el título de Bachillerato en esta Comunidad Autónoma, y determinen los aspectos concretos que permitan su organización conjunta con la Universidad de Extremadura de manera que se garantice el cumplimiento de las finalidades y características que la Ley Orgánica de Educación asigna a la prueba.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación y de la Dirección General de Educación Superior y Liderazgo de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, consultada la Universidad de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, en particular por los artículos 36.f) y 92.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONEMOS :****CAPÍTULO I****CARACTERÍSTICAS GENERALES Y PARTICIPACIÓN****Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden regula específicamente para Extremadura, la prueba de acceso a los estudios universitarios para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente, en el marco del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, que constituye la normativa básica de aplicación.
2. De acuerdo con el artículo 13 del citado Real Decreto, su superación habilitará con carácter general para acceder a la Universidad española, tanto pública como privada, para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención de los distintos títulos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado con validez en todo el territorio nacional.
3. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica de Educación, esta prueba se celebrará desde el curso 2009/2010.

Artículo 2. Condiciones generales.

1. La prueba de acceso a la Universidad se adecuará al currículo de Bachillerato establecido por Decreto 115/2008, de 6 de junio, y versará sobre las materias establecidas para el segundo curso en el citado Decreto.
2. La organización de la prueba de acceso corresponde a la Universidad de Extremadura, que debe garantizar, junto con la Consejería de Educación, la adecuación de la misma al currículo de Bachillerato y la coordinación de la Universidad y los centros que imparten Bachillerato en esta región a los efectos de organización y celebración de la misma.

Artículo 3. Participación.

Podrán presentarse a la prueba de acceso regulada por la presente Orden, los alumnos y alumnas que hayan obtenido, o estén en condiciones de que les sea expedido, el título de Bachiller, en los términos establecidos por los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o título equivalente a estos efectos, en centros de Secundaria ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Participantes procedentes de sistemas educativos anteriores a la Ley Orgánica de Educación.

Podrán realizar la prueba de acceso a la Universidad quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos que se indican a continuación:



- a) Título de Bachiller de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo, siempre y cuando hubieran superado el segundo curso en un centro de Educación Secundaria ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o tengan su residencia actual en territorio extremeño.
- b) Título de Bachillerato Unificado y Polivalente de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, siempre que hubieran superado el curso de orientación universitaria en un centro ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o tengan residencia actual en el territorio extremeño.
- c) Título de Bachillerato, obtenido, de acuerdo con planes de estudios anteriores a los de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, siempre que tengan residencia actual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Inscripción.

1. El alumnado que se vaya a presentar a la prueba de acceso realizará la inscripción en la Universidad de Extremadura, a la que corresponde la gestión y tramitación de la información, junto con la Consejería de Educación, en lo atinente a la preparación de la misma.
2. La Consejería de Educación remitirá a la Universidad de Extremadura, durante el mes de febrero de cada año, en soporte informático, los datos del alumnado matriculado en segundo curso de Bachillerato, registrado previamente por los centros en la plataforma Rayuela.

El resto de la información necesaria será remitida por los centros, también en soporte informático, según los plazos y procedimientos que determine la Comisión Organizadora de la prueba.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 6. Estructura de la prueba.

La prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se estructura en dos fases denominadas respectivamente fase general y fase específica.

Artículo 7. Fase general.

1. La fase general tiene como objetivo valorar la madurez y destreza básicas del alumnado para seguir las enseñanzas oficiales de Grado, especialmente, en lo que se refiere a la comprensión y uso de la lengua castellana para analizar, relacionar, sintetizar y expresar ideas, la comprensión básica de una lengua extranjera y los conocimientos o técnicas fundamentales de una materia de modalidad.
2. La fase general constará de cuatro ejercicios, cada uno de los cuales tendrá una duración de hora y media, con un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente.
3. El primer ejercicio consistirá en el comentario, por escrito, de un texto no especializado y de carácter informativo o divulgativo, relacionado con los objetivos y contenidos de la



materia de Lengua Castellana y Literatura II. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

4. El segundo ejercicio versará sobre los objetivos y contenidos de una de las materias, Historia de la Filosofía o Historia de España, según la elección efectuada por el alumnado en la solicitud de inscripción a la prueba. Consistirá en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluadas y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el alumno deberá elegir una.
5. El tercer ejercicio será de lengua extranjera y tendrá como objetivo valorar la comprensión oral y lectora y la expresión oral y escrita. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

El estudiante hará constar en la solicitud de inscripción a la prueba de acceso, la lengua extranjera de la que se examinará pudiendo elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.

6. El cuarto ejercicio versará sobre los contenidos de una materia de modalidad de segundo de Bachillerato, elegida por el alumno entre las establecidas en el Decreto 115/2008, de 6 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, según haya hecho constar en la solicitud de inscripción a la prueba. Consistirá en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deben ser evaluados y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados. El ejercicio presentará dos opciones diferentes, entre las que el estudiante deberá elegir una.
7. Todos los ejercicios de esta fase se desarrollarán en lengua castellana, con excepción del de lengua extranjera que se hará en el idioma correspondiente.
8. Cada uno de los cuatro ejercicios de la fase general se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales. La calificación de la fase general será la media aritmética de las cuatro calificaciones, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Artículo 8. Fase específica.

1. La fase específica de la prueba tiene por objeto la evaluación de los conocimientos y la capacidad de razonamiento en unos ámbitos disciplinares concretos, relacionados con los estudios que el alumno pretende cursar en la Universidad. Tendrá carácter voluntario para el alumno y permite mejorar la calificación obtenida en la fase general.
2. Cada estudiante se podrá examinar de cualquiera de las materias de modalidad de segundo de Bachillerato recogidas en el artículo 8 del Decreto 115/2008, de 6 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, distinta en todo caso de la materia de modalidad a la que se refiere el artículo 7.6 de la presente Orden.

El alumnado hará constar en la solicitud de inscripción a la prueba de acceso, las materias de las que desea examinarse en esta fase, pudiendo quedar limitada dicha elección por la viabilidad organizativa de la prueba de acuerdo con los criterios que al efecto establezca la Comisión Organizadora.



3. El ejercicio de cada una de las materias elegidas por el estudiante consistirá en una serie de cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluados y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados.
4. La duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y media, con un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente.
5. Cada una de las materias de las que se examine el alumnado en esta fase se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales. Se considerará superada la materia cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos.

Artículo 9. Efectos de las calificaciones obtenidas en la fase general y en la fase específica.

1. Se considerará superada la prueba que da acceso a las enseñanzas oficiales de Grado, a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando el estudiante haya obtenido una nota igual o mayor a 5 puntos, como resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de Bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase general a la que se refiere el apartado 8 del artículo 7 de la presente Orden, siempre que haya obtenido un mínimo de 4 puntos en la calificación de la fase general. La nota media del Bachillerato se expresará con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
2. La superación de la prueba de acceso tendrá validez indefinida.
3. Para la admisión a las enseñanzas oficiales de Grado en las que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se utilizará para la adjudicación de plazas la nota de admisión que corresponda, que se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior:

Nota de admisión = $0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{CFG} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2}$, siendo:

- NMB = Nota media de Bachillerato.
 - CFG = Calificación de la fase general.
 - M1, M2 = Las dos mejores calificaciones de las materias superadas en la fase específica, sólo en el caso de que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiere ser admitido de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, actualizado por Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, y que se incorpora en Anexo a la presente Orden.
 - a, b = Parámetros de ponderación de las materias de la fase específica, cuyo valor, con carácter general será 0,1 para cada uno.
4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 14.3 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas



universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, la Universidad de Extremadura podrá elevar hasta 0,2 los valores de los parámetros "a" y "b" del apartado anterior, en aquellas materias que considere más idóneas para el acceso a determinadas titulaciones de Grado que en ella se imparten. Los valores de dichos parámetros serán publicados por la Universidad de Extremadura antes del 1 de julio de cada año.

5. La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para el acceso a la Universidad durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

Artículo 10. Convocatorias.

1. En la Universidad de Extremadura se celebrarán anualmente dos convocatorias de esta prueba de acceso, una de carácter ordinario y otra de carácter extraordinario en las fechas que determine la Comisión Organizadora de la prueba.
2. Los alumnos y alumnas podrán presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de la fase general o de cualquiera de las materias de la fase específica. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.
3. Para las sucesivas convocatorias, a las que se refiere el apartado anterior, podrán presentarse a la prueba de acceso que organiza la Universidad de Extremadura, aquellos estudiantes que han superado el segundo curso de Bachillerato en centros de Secundaria de Extremadura o que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA PRUEBA

Artículo 11. Constitución y composición.

1. En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura se constituye la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la Universidad a la que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, con la siguiente composición:
 - El Rector de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.
 - La titular de la Dirección General de Educación Superior y Liderazgo o persona en quien delegue.
 - El titular de la Dirección General de Política Educativa o persona en quien delegue.
 - Tres funcionarios de la Universidad de Extremadura, nombrados por el Rector.
 - Un Inspector de educación, nombrado por la Dirección General de Política Educativa.
 - Dos funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino definitivo en Institutos de Educación Secundaria de Extremadura, nombrados por la Dirección General de Política Educativa.



La Presidencia corresponde al Rector o persona en quien delegue, y actuará como Secretario uno de los miembros de la Comisión, designado por el Presidente de entre los miembros que la componen.

A instancias de la Presidencia de la Comisión, podrá participar en la misma, con voz pero sin voto, el Presidente del Tribunal Calificador de la prueba.

2. La Comisión podrá crear Subcomisiones de carácter técnico para garantizar la necesaria coordinación de los centros docentes en los que se imparta Bachillerato.

La composición de dichas Subcomisiones será paritaria entre el profesorado de la Universidad de Extremadura y funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Artículo 12. Competencias de la Comisión Organizadora.

1. Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- a) Coordinación entre la Universidad de Extremadura y los centros de Secundaria de Extremadura, a los efectos de organización y realización de la prueba.
- b) Organización del proceso de elaboración de la prueba.
- c) Definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de examen.
- d) Establecimiento de los criterios generales de evaluación de los ejercicios.
- e) Designación y constitución del Tribunal Calificador.
- f) Convocatoria de la prueba, señalando fecha y hora de celebración de la misma.
- g) Adopción de las medidas necesarias para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por el alumnado.
- h) Velar por la adecuación de los exámenes al currículum de Bachillerato vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Organización de los procedimientos de revisión de los ejercicios y resolución de las reclamaciones previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18, de acuerdo a su vez con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- j) Elaboración de informe anual sobre el desarrollo y resultado de las pruebas.

2. Al inicio de cada curso académico, la Comisión Organizadora elaborará unas instrucciones en las que se establecerán los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de calificación de la prueba de acceso a la Universidad. Estas instrucciones se publicarán por los procedimientos establecidos por la Comisión Organizadora y serán remitidas a todos los centros que imparten Bachillerato en Extremadura antes del 31 de octubre de cada año.



3. Los protocolos de los ejercicios incluirán necesariamente la ponderación de cada una de las cuestiones en la calificación del ejercicio.

Para garantizar la máxima objetividad y equidad de las calificaciones, tales protocolos irán acompañados de los criterios específicos de corrección y calificación, que se harán públicos una vez realizada la prueba.

4. El informe anual sobre el desarrollo y resultado de las pruebas que elabore la Comisión Organizadora servirá de base al que preceptivamente remitirá la Consejería de Educación al Ministerio de Educación, en cumplimiento del artículo 16.6 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
5. En todo lo no regulado por la presente Orden, y en la normativa básica de aplicación, la Comisión Organizadora de la prueba se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV TRIBUNALES CALIFICADORES

Artículo 13. Composición y nombramiento del Tribunal.

1. El Tribunal Calificador de la prueba de acceso a la Universidad será designado por la Comisión Organizadora de la prueba entre el profesorado universitario y entre Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria que impartan Bachillerato.
2. En la designación de los componentes del Tribunal Calificador, la Comisión Organizadora tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Garantía de que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en las pruebas.
 - b) La composición del Tribunal será equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
 - c) Del mismo modo, en cada una de las materias incluidas en las pruebas se garantizará la participación de al menos el 40% de docentes de Universidad y el 40% de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria que impartan segundo de Bachillerato durante el correspondiente curso académico.
 - d) El Presidente del Tribunal será designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Rector de la Universidad de Extremadura, entre miembros del profesorado universitario.
 - e) Del mismo modo será designado el Secretario entre miembros de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Al inicio de cada curso académico, la Comisión Organizadora hará público, dentro de los criterios de organización de la prueba correspondiente a cada curso, el procedimiento de designación de los vocales especialistas que constituirán el Tribunal Calificador.

**Artículo 14. Actuaciones del Tribunal Calificador.**

1. La constitución del Tribunal se llevará a cabo en la fecha y lugar que la Comisión Organizadora determine.
2. En el momento de la constitución, el Presidente del Tribunal Calificador pondrá en conocimiento de los vocales los criterios generales de evaluación adoptados por la Comisión Organizadora. Asimismo, establecerá el procedimiento para asegurar la difusión de tales criterios entre el alumnado, al inicio de la prueba.
3. El Tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios generales establecidos por la Comisión Organizadora y a los específicos de corrección y calificación establecidos en las propuestas de examen. El Presidente del Tribunal llevará a cabo las actuaciones oportunas que garanticen la difusión de los criterios específicos con carácter inmediato a la realización de la prueba.
4. El Presidente del Tribunal garantizará el anonimato de los estudiantes y centros durante el proceso de corrección de los ejercicios. Asimismo, tomará las medidas oportunas para asegurar la aplicación unificada por parte de todos los vocales de los criterios de corrección generales y específicos previamente establecidos.
5. Finalizadas las actuaciones, el Presidente del Tribunal elevará un informe a la Comisión Organizadora que incluirá los resultados de los estudiantes y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso, relativa a los estudiantes, a los centros o al propio Tribunal.

CAPÍTULO V
RECLAMACIONES

Artículo 15. Ejercicio del derecho a una calificación objetiva.

En el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones, cada estudiante podrá ejercer el derecho de reclamación a la calificación otorgada tras la primera corrección, mediante una sola de las dos vías siguientes:

- a) Presentando la solicitud de reclamación ante la Comisión Organizadora, en cuyo caso quedará excluida la posibilidad de solicitar la segunda corrección a la que se refiere el apartado b).
- b) Presentando la solicitud ante la Presidencia del Tribunal de una segunda corrección de los ejercicios en los que considere incorrecta la aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección.

Artículo 16. Reclamación ante la Comisión Organizadora.

Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de reclamación a la que se refiere el artículo 15.a) de la presente Orden, serán revisados con el único objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y corrección, así como la comprobación de que no han existido errores materiales de cálculo en la obtención de la calificación final.

**Artículo 17. Segunda corrección solicitada a la Presidencia del Tribunal.**

1. Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de una segunda corrección a la que se refiere el artículo 15.b) de la presente Orden, serán corregidos por un profesor especialista distinto al que realizó la primera corrección, designado por el Presidente del Tribunal entre los componentes del mismo.
2. La calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, un Tribunal distinto efectuará, de oficio, una tercera corrección, en cuyo caso la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones.
3. El procedimiento completo deberá efectuarse, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido en el artículo 15 de la presente Orden.
4. Sobre la calificación otorgada tras el proceso de doble corrección se podrá presentar reclamación ante la Comisión Organizadora, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga pública la calificación sobre la que se va a presentar reclamación.
5. El estudiante tendrá derecho a ver el examen corregido tras la segunda corrección, en el plazo de 5 días.

Artículo 18. Resolución de reclamaciones.

La Comisión Organizadora adoptará las resoluciones que establezcan formalmente las calificaciones definitivas de los ejercicios cuya corrección hubiera sido recurrida, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, y las notificará a los reclamantes. Las resoluciones respectivas pondrán fin, en cada caso, a la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVA ESPECIALES

Artículo 19. Especificaciones.

1. La Comisión Organizadora analizará la situación académica del alumnado que presente necesidades educativas especiales, a través de los informes que aporten los Departamentos de Orientación de los centros o los Equipos de Orientación Específicos, sobre los recursos de apoyo y, en su caso, adaptaciones con las que ha contado cada alumno o alumna para obtener el título de Bachillerato.
2. En función de dichos informes, la Comisión Organizadora determinará las medidas oportunas que garanticen que este alumnado pueda realizar, tanto la fase general como la específica, en las debidas condiciones de igualdad.
3. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, elaboración de modelos especiales de examen y puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, asistencias, apoyos y ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba. Asimismo, debe garantizarse la accesibilidad a la información y comunicación del proceso y al espacio físico donde éste se desarrolle.



4. El Tribunal podrá requerir la colaboración técnica necesaria a las instituciones y organismos competentes, con la finalidad de dar cumplimiento a las garantías previstas en el presente artículo.

Disposición transitoria primera. Tercer ejercicio de lengua extranjera.

En los cursos 2009/2010 y 2010/2011, el tercer ejercicio de lengua extranjera a que hace referencia el artículo 7.5 no incluirá la valoración de la comprensión y expresión oral.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de la Orden de 27 de septiembre de 2000.

La Orden de 27 de septiembre de 2000, en su redacción dada por Orden de 23 de marzo de 2001 y Orden de 28 de mayo de 2003, continuará aplicándose a la prueba de acceso a la Universidad del curso 2008/2009.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 27 de septiembre de 2000, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2001 y Orden de 28 de mayo de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la presente Orden.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Educativa y a la Dirección General de Educación Superior y Liderazgo para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la interpretación y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2009.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**A N E X O**

Adscripción de las materias de modalidad que son impartidas en el segundo curso de Bachillerato, según lo dispuesto en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas y las normas de desarrollo del mismo por parte de las Administraciones educativas, a las ramas de conocimiento establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Materias de modalidad	Ramas de conocimiento
Análisis musical II.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Anatomía aplicada.	Artes y Humanidades. Ciencias de la Salud. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Artes escénicas.	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas.
Biología.	Ciencias. Ciencias de la Salud. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Ciencias de la tierra y medioambientales.	Ciencias. Ciencias de la Salud. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Cultura audiovisual.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Dibujo artístico II.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Dibujo técnico II.	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Diseño.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Economía.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Economía de la empresa.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Electrotecnia.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Física.	Ciencias. Ciencias de la Salud. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.



Geografía.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Griego II.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Historia de la música y la danza.	Artes y Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas.
Historia del arte.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Historia del mundo contemporáneo.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Latín II.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Lenguaje y práctica musical.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Literatura universal.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Matemáticas II.	Ciencias. Ciencias de la Salud. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Química.	Ciencias. Ciencias de la Salud. Ciencias Sociales y Jurídicas. Ingeniería y Arquitectura.
Técnicas de expresión gráfico-plástica.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Tecnología industrial II.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Volumen.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 2009 por la que se nombra funcionaria a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050398)

Por Orden de 27 de mayo de 2009 (DOE n.º 105, de 3 de junio) fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Tras el aplazamiento del periodo de prácticas solicitado por la aspirante relacionada en el Anexo a la presente Orden, una vez realizado y superado el mismo según informe emitido por la Consejería correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la Orden de convocatoria de pruebas selectivas, procede su nombramiento como funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria y que por parte de la aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Base Undécima de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE :

Primero. Nombrar funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la funcionaria en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relaciona en el Anexo a la presente Orden, con expresión del destino adjudicado.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberá prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34.c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20



de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. La aspirante nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 5 de agosto de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

A N E X O

CUERPO: AUXILIAR

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
CUMPLIDO TRIGO, NURIA	80072611C	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38731010	MÉRIDA



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 2009 por la que se constituye lista de espera en varias Especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050397)

Por Orden de esta Consejería de 1 de abril de 2009 (DOE n.º 69, de 13 de abril) se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, en la Especialidad Diplomado en Empresariales y en la Especialidad Diplomado/a en Enfermería/ATS-DUE, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral.

Finalizada la prueba selectiva, el tribunal de selección elevó a esta Consejería la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, publicándose la misma en los tablones de anuncios de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir la lista de espera con los aspirantes seleccionados.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE :

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 1 de abril de 2009, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral, en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, en la Especialidad Diplomado en Empresariales y en la Especialidad Diplomado/a en Enfermería/ATS-DUE.

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1.º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.



2.º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "W", como así se establece en la Base Octava de la convocatoria.

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Telefonista, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2009062384)

Convocado por Resolución de 14 de mayo de 2009 (DOE n.º 97, de 22 de mayo de 2009) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la Categoría de Telefonista en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la referida Resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Telefonista, según figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles para que los aspirantes al concurso de traslado de la Categoría de Telefonista presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso, dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. El desglose de las puntuaciones de todos los aspirantes se publicará en la página web <http://convocatorias.es.saludextremadura.com>

Mérida, a 5 de agosto de 2009.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**A N E X O**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO PROVISIONAL ASIGNADO	ÁREA	PUNTOS
1 04167466G	CAMPO GARCIA , MARIA DEL PILAR	Hospital de Naval Moral de la Mata	Navalmoral de la Mata	15,54
2 08794169G	CHACON LIMA , MARIA INMACULADA	Hospital Tierra de Barros	Mérida	7,94
3 08801097D	DAVALO RAMA , FRANCISCA	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	12,24
4 06950667K	DE LA MONTAÑA MEDINA , JUAN EDUARDO	Hospital de Coria	Coria	10,14
5 37788385Y	FARRE VILA , TRINIDAD	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	67,67
6 08796073E	GILO MONTEJANO , JUAN JOSE	Complejo Hospitalario de Cáceres	Cáceres	75,05
7 06938485Y	HOLGADO MARCOS , JULIA	Hospital de Coria	Coria	22,15
8 08681115H	LOZANO TEJEDA , MARIA DOLORES	Hospital de Don Benito-Villanueva	Don Benito-Villanueva	14,16
9 08829592F	MENACHO LOPEZ , ISABEL	Complejo Hospitalario de Badajoz	Badajoz	40,62
10 09162754Z	PALOMINO COLADO , MARIA DOLORES	Hospital de Mérida	Mérida	12,09
11 07452935S	SANCHEZ AGUSTIN , CARMEN	Hospital de Plasencia	Plasencia	6,86
12 80033504J	TENA RUBIAS , JOSE	Hospital de Zafra	Llerena-Zafra	40,94



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2009, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2009. (2009062361)

Por Orden de 24 de marzo de 2009 (DOE n.º 63, de 1 de abril de 2009) se convocaron subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2009.

Mediante dicha convocatoria se pretende fomentar y conservar el rico patrimonio cultural taurino arraigado en nuestra Comunidad Autónoma, como lo demuestra el hecho de que todos los años se celebran más de novecientos espectáculos taurinos, cuenta con más de cuarenta plazas de toros permanentes, se forma a futuros profesionales del toreo y pacen y se asientan en ella importantes ganaderías de reses bravas.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementan, los informes emitidos y la propuesta formulada por la Dirección General de Justicia e Interior,

RESUELVO :

Primero. Conceder a las entidades locales, personas físicas o entidades privadas que se relacionan, las subvenciones que se detallan en el Anexo para la realización de actividades de información, difusión y divulgación de la fiesta y cultura taurina en Extremadura que en el mismo se concretan.

Segundo. Denegar la subvención, como consecuencia de la aplicación de los criterios fijados, las limitaciones establecidas en la Orden de convocatoria y el carácter limitativo del crédito consignado, a las entidades locales, personas físicas o entidades privadas solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Tercero. Las entidades locales, personas físicas o entidades privadas beneficiarias, además del cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la Orden de convocatoria, deberán hacer constar, tanto en la publicidad, como en la información, difusión y publicaciones, que se realicen de las actividades e inversiones subvencionadas, el logotipo de la Junta de Extremadura, junto con la mención de la Consejería de Administración Pública y Hacienda según las prescripciones de su manual de identidad corporativa y debiendo citarse que las mismas se han ejecutado con la ayuda o subvención de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Cuarto. Contra esta Resolución que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda (por Resolución de 17 de julio de 2007, del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de delegación de competencias) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), en relación



con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 101.a) y 14.1.Primeras de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 31 de julio de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES TAURINAS (Orden de 24 de marzo de 2009)

MODALIDAD A

BENEFICIARIO	PROVINCIA	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUBVENCIÓN
ALMENDRALEJO	BADAJOS	Charlas, coloquios, exposición pintura	1030,04
ALMOHARÍN	CÁCERES	Jornadas, charlas, exposición fotográfica	1030,04
AZUAGA	BADAJOS	Elaboración guía informativa museo taurino	1030,04
BARCARROTA	BADAJOS	Musco taurino, exposición carteles	1030,04
BENQUERENCIA	CÁCERES	Charlas, coloquios, conferencias	901,29
CALAMONTE	BADAJOS	Segundo Foro "El Arte del Rejoneo"	1030,04
CALZADILLA DE LOS BARROS	BADAJOS	II Programa actividades información mundo taurino	1030,04
CARCABOSO	CÁCERES	Cine taurino, visita museo, exposición	1030,04
CORIA	CÁCERES	Edición de libro	1287,55
GARROVILLAS DE ALCONETAR	CÁCERES	Exposición	901,29
HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	Charlas, coloquios sobre la fiesta	901,29
LA NAVA DE SANTIAGO	BADAJOS	Charla, exposición fotográfica, revista, proyección cine	1030,04
LLERENA	BADAJOS	II Ciclo de conferencias	1030,04
MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES	Charla, coloquio	901,29
MANCOMUNIDAD SIBERIA I	BADAJOS	III Jornadas Taurinas, II Concurso fotográfico	1287,55
MEMBRIO	CÁCERES	El papel del caballo en la tauromaquia, conferencia, exposición	1030,04
MÉRIDA	BADAJOS	Concurso de fotografía, jornadas taurinas, exposición	1287,55
MIAJADAS	CÁCERES	II Semana taurina	1030,04
MORALEJA	CÁCERES	Libro taurino "San Buenaventura 2009"	1030,04
NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	Conferencia, talleres infantiles, elaboración diccionario, exposición carteles	1030,04
PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	Charla, coloquio	901,29
SALVATIERRA DE SANTIAGO	CÁCERES	Carteles informativos, jornadas, charlas, exposición fotográfica	901,29
SANTA ANA	CÁCERES	Charlas, coloquios, conferencias	901,29



SANTA MARTA	BADAJEZ	V Jornadas taurinas	901,29
SANTIAGO DEL CAMPO	CÁCERES	Presentación fotográfica, exposiciones, libro - folleto, cartelería	901,29
TALAYUELA	CÁCERES	Folleto informativo	901,29
TORRE DE SANTA MARÍA	CÁCERES	Jornadas, charlas, exposición fotográfica, revista, carteles, cuñas radiofónicas	901,29
VALENCIA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	Jornadas Taurinas Internacionales	901,29
VALVERDE DE LEGANÉS	BADAJEZ	Campaña pasión por los toros, cuadernillos infantiles, jornadas, certámenes, exposiciones	1030,06
VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJEZ	Charla coloquio	901,29

MODALIDAD B

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUBVENCIÓN
ASOC. CLUB TAURINO MONTEHERMOSEÑO	MONTEHERMOSEÑO	CÁCERES	Revista, conferencias taurinas, concurso infantil	1213,87
ASOCIACIÓN CULTURAL EL LABRADOR	LA BAZANA	BADAJEZ	III Jornadas Taurinas El Labrador	1387,28
ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA TAURINA	BROZAS	CÁCERES	Los Toros y la Música	1213,87
ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA AFICIÓN	ALMENDRALEJO	BADAJEZ	Revista Afición	1907,51
ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA CERRO DE SAN ALBÍN	MÉRIDA	BADAJEZ	Revista, presentación y charlas coloquio	1560,69
ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEÓN	BADAJEZ	Revista taurina, San Fermines para niños	1213,87
ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA LARES	ESPARRAGOSA DE LARES	BADAJEZ	Conferencia, exposición fotográfica	1213,87
ASOCIACIÓN CULTURAL Y TAURINA LA MEDIA VERÓNICA	HERRERA DEL DUQUE	BADAJEZ	Charla trofeos	1040,46
ASOCIACIÓN TAURINA DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	BADAJEZ	Documental, tertulias coloquio	1213,87
CLUB TAURINO DE BARCARROTA	BARCARROTA	BADAJEZ	El flamenco y los toros	1213,87
CLUB TAURINO EMERITENSE	MÉRIDA	BADAJEZ	Elaboración revista Clarines de Feria, presentación y conferencias	1734,10
CLUB TAURINO EXTREMEÑO	BADAJEZ	BADAJEZ	La Tauromaquia de Antonio Bienvenida en la década de los 60	1213,87
FEDERACIÓN TAURINA DE EXTREMADURA	BADAJEZ	BADAJEZ	VI encuentro peñas	693,68
JESÚS MANUEL CRESPO MARTÍN	BADAJEZ	BADAJEZ	Edición libro "Intoxicaciones por plantas del toro bravo"	1560,69
JOSÉ MARÍA BALLESTER OLIVERA	BADAJEZ	BADAJEZ	Cartel de fotografías "Toros en la dehesa"	1213,87
JUAN CARLOS CRUZ BARRIENTOS	BADAJEZ	BADAJEZ	"El Toro Bravo en la Dehesa Extremeña"	1213,87
PEÑA CULTURAL TAURINA EL CASTILLO	FREGENAL DE LA SIERRA	BADAJEZ	El toro bravo, rey de la fiesta nacional, revista taurina, stand, XV charla coloquio	1560,69
PEÑA TAURINA ALEJANDRO TALAVANTE	PUEBLA SANCHO PÉREZ	BADAJEZ	Revista información taurina	867,05
PEÑA TAURINA ANTONIO FERRERA	VILLA FRANCO DEL GUADIANA	BADAJEZ	Revista información taurina	1387,28
PEÑA TAURINA FRANCISCO RIVERA ORDOÑEZ	LLERENA	BADAJEZ	II Jornadas taurinas	867,05
PEÑA TAURINA HERMANOS SORO	BADAJEZ	BADAJEZ	IX Ciclo de conferencias	867,05
PEÑA TAURINA LUIS REINA	ALMENDRALEJO	BADAJEZ	VI Ciclo cultural taurino, exposición fotográfica y conferencias	693,67
PEÑA TAURINA SAN CRISTOBAL	CAMINOMORISCO	BADAJEZ	Revista, charlas coloquio, exposiciones, concursos infantiles	1560,69
PEÑA TAURINA TERCIO DE QUITES	ZAFRA	BADAJEZ	Revista, pregón	1387,28



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba la modificación puntual n.º 01/08 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, consistente en modificar parte del articulado del Título V "Condiciones reguladoras de la edificación y usos" y del Título VII "Anexos de operaciones de remodelación interior y ensanches" de su normativa urbanística. (2009062352)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de diciembre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Calamonte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPARI NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 22 de diciembre de 2008, se modifican los artículos 5.13. Patio de manzana, 5.18. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura y número de plantas, 5.19. Altura libre de plantas, 5.24. Instalaciones sobre fachadas, 5.26. Entrada de vehículos, 5.31. Condiciones de los locales, 5.32. Definición, dimensión y programa mínimo, 5.71. Categoría 1, 5.76. Parámetros verticales de la edificación, 5.79. Cubiertas, 5.92. Frente mínimo, 5.99. Alineaciones y rasantes, 5.101. Frente mínimo, 5.102. Fondo máximo edificable, 5.103. Superficie de ocupación máxima, 5.104. Alturas, 5.105. Edificabilidad, 5.106. Usos de la edificación, 5.108. Alineaciones y rasantes, 5.109. Parcela mínima, 5.110. Frente mínimo, 5.111. Frente máximo, 5.112. Superficie de ocupación máxima, 5.115. Usos de la edificación, y 7.21. Aprovechamientos de la Normativa Urbanística, que quedan redactados como sigue:

Artículo 5.13. Patio de manzana.

1. Es el espacio libre interior de las manzanas, definitivo y limitado por las alineaciones interiores.
2. Los patios de manzana podrán destinarse a plazas y jardines interiores de propiedad y uso público o privado en comunidad de propietarios (mancomunados).
3. Si el patio es mancomunado será indispensable que se haga constar así mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar esta servidumbre mientras subsista alguna de las viviendas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Artículo 5.18. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura y número de plantas.

1. La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Por encima de la arista de coronación sólo se podrá elevar torreones de



ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado de 30 grados que se apoya en la arista de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más.

2. Por arista de coronación se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con el plano exterior de cubierta. Cuando la cubierta sea horizontal, se tomará como arista de coronación definida por la cara superior del elemento constructivo cerrado y opaco más alto que exista en el edificio.
3. Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.
4. Cuando la parcela se halle contigua a edificación protegida en cualquier grado por las presentes Normas, a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente la altura del techo de su planta baja y la máxima altura de cornisa del edificio a las respectivas alturas de las plantas bajas y de cornisa de dichos edificios catalogados, como líneas fijas de referencia de la composición del nuevo edificio.
5. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa en metros del siguiente cuadro:

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	MÍNIMA	MÁXIMA
Una (baja)	3,00	4,00
Dos (baja más 1)	5,80	6,80
Tres (baja más 2)	8,50	10,20
Cuatro (baja más 3)	11,20	13,60

6. Se admitirán las "entreplantas" como niveles dentro de una planta que formarán parte del local y se computarán, en todo caso, como superficie edificada a todos sus efectos.
7. En el número total de plantas se incluirán los semisótanos que sobresalgan más de un (1) metro desde la cota de rasante medida en el punto medio de cada fachada hasta la cara superior del forjado que lo delimite. Igualmente se incluirán las plantas diáfanos o soportales en toda su profundidad.
8. En el caso de solares con más de un frente podrán darse alternativamente los siguientes casos:
 - 8.1. Edificios con frente a una sola vía:
 - a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.
 - b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de



cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo. En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

8.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán:

- a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del punto 8.1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.
- b) Si la altura máxima es diferente para ambas calles, se permitirá mantener para la calle de menor altura máxima la mayor de las alturas máximas con una profundidad máxima de siete metros, resolviendo siempre dentro de dicha parcela la transición de la diferencia de alturas máximas de ambos frentes de calle y retranqueando el cambio de altura del linde catastral lateral en una distancia mínima de 2 metros.

8.3. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán:

- a) Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.
- b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora será la que corresponda según norma y esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes a ambas fachadas.

Artículo 5.19. Altura libre de plantas.

1. Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.
2. La planta baja es aquella en la que la cota superior de forjado es igual o inferior a 1 m respecto de la rasante medida en el punto medio de las fachadas. Toda planta de un edificio que se encuentre en esta situación tendrá la consideración de baja a los efectos de la determinación de su altura mínima libre, aún cuando no se prevean accesos para ella desde el exterior.
3. Los doblados o espacios abuhardillados habitables son aquellas plantas situadas entre la planta superior y el último forjado que, siguiendo las tipologías tradiciones de edificación en el municipio, si bien no permiten su utilización como vivienda propiamente dicha, pueden ser utilizados como graneros, trasteros y complemento de las viviendas situadas en las plantas inferiores del edificio. Tan solo se autorizarán en las zonas señaladas en los planos correspondientes y en las condiciones fijadas en las presentes Normas. En cualquier caso, las plantas destinadas a doblado o buhardillas computarán a los efectos del cálculo del aprovechamiento.



4. La altura de plantas es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
5. La altura mínima a libre de plantas es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Se fija en 2,80 metros para la planta baja cuando su uso sea el de viviendas, y 3,20 metros cuando sea de uso distinto. Para las demás plantas la altura será de 2,60 metros. En los doblados, cuando éstos se permiten, no se permite que la altura del paramento vertical interior de fachada sea mayor de 1,65 metros.
6. La altura máxima libre de plantas será libre siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

Artículo 5.24. Instalaciones sobre fachadas.

1. Cualquier elemento que se coloque sobre las fachadas a la vía pública estará sujeto a la concesión de licencia previa municipal. Del mismo modo estará sujeto a previa licencia el montaje de cualquier tipo de instalación aérea o subterránea.
2. Queda prohibido el tendido de conductores vistos, correspondientes a alumbrado público, suministros de energía eléctrica, servicio telefónico, y cualesquiera otros, ya sea grapeados a los parámetros o apoyados sobre postes o palomillas. Los edificios de nueva planta que se proyecten en el suelo urbano dispondrán de los elementos constructivos necesarios (tuberías, arquetas, montantes, etc.) para que una vez finalizada la obra, cualquier tipo de conductor exterior desnudo o aislado existente quede perfectamente oculto.
3. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o antenas podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma. Los desagües de dichas instalaciones deberán ser conducidas al interior del edificio. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de 3,25 metros sobre el nivel de la acera, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.
4. Toda edificación que se desarrolle en Suelo Urbano deberá disponer de instalación de recogida y conducción de aguas pluviales y residuales, con sistema unitario o separativo indistintamente, que de forma obligada habrá de conectarse o acometer a la red general de alcantarillado público, mediante arqueta o pozo registrable. Sólo se admitirá el vertido libre de aguas pluviales a la propia parcela cuando se trate de edificaciones aisladas o exentas.

Se prohíben los bajantes vistos por fachada.

Artículo 5.26. Entrada de vehículos.

1. Son los huecos de planta baja abiertos con objeto de permitir el acceso de vehículos de forma habitual desde la vía pública.
2. Únicamente se permitirá una entrada de vehículos por cada parcela existente, sin perjuicio de la prohibición expresada para espacios públicos y zonas verdes.



3. En aquellas calles que puedan desarrollarse con tratamiento especial de acerados, ya sea por pavimento o ajardinamiento, queda expresamente prohibida la apertura de nuevas entradas de carruajes, dado el impacto que producen sobre la calidad ambiental de estos espacios.
4. En el caso que se produzcan aperturas en fachada para accesos a plantas sótano y semisótano mediante rampas, éstos deberán quedar cerrados en todo el paño de fachada a la que abran, de forma que no se produzca retranqueo alguno con respecto a la alineación oficial.

Artículo 5.31. Condiciones de los locales.

1. A los efectos de cumplimiento de capacidad de cada local, que se estime máximo, el proyecto de local destinado a aparcamiento-cochera-garaje, grafiará las plazas. Una vez construido el edificio se localizarán las plazas en el pavimento, quedando prohibida tanto la venta de plazas suplementarias como la ocupación del espacio por más vehículos que los autorizados.
2. Altura libre mínima: Será superior a 2,20 metros en tipología Grupo I y a 3,20 metros en tipología Grupo II, medidos en cualquier punto del local, admitiéndose una reducción de 20 centímetros por cuelgues puntuales de elementos estructurales o instalaciones.
3. Acceso: Cuando la superficie del local destinado a garaje exceda de los 500 metros cuadrados, la anchura de acceso será de 5 metros para calles de menos de 12 metros y de 4 metros para calles de más de 12 metros. El espacio de acceso mínimo dentro del edificio, tendrá 3 metros de anchura y 3,50 metros de fondo con piso de pendiente no superior al 2 por ciento, no pudiendo desarrollar en él ninguna actividad.
4. Rampas: Las pendientes máximas serán del 16% con tramos rectos y del 12% en tramos curvos, medidos en la línea media. El radio de giro mínimo será de 5 metros y una anchura mínima en toda su longitud de 3 metros.
5. Elementos constructivos: Serán todos los resistentes al fuego, no pudiendo dejarse elementos metálicos estructurales sin la correspondiente protección ignífuga.
6. Ventilación: Se exige ventilación natural, preferentemente a base de rejillas situadas en las puertas de acceso a los garajes, de una superficie tal que impida la acumulación de gases en proporción superior al 0,1% en volumen de O.C. Cuando en edificios de vivienda plurifamiliar la capacidad del garaje exceda de 5 plazas, la ventilación se hará por medio de chimeneas destinadas a este uso exclusivo, las cuales sobrepasarán en 1 metro la altura de la cubierta. En todo caso se estará a lo dispuesto por la NTE-ISV.
7. Instalación contra incendios: Será obligatoria la instalación de un extintor de polvo o gas (sistema equivalente) de 10 kg cada 100 metros cuadrados o fracción superior al 25%. Asimismo el garaje dispondrá de un grifo con racord y manguera.
8. Evacuación de aguas residuales: Será obligatoria la instalación de sumideros en los locales destinados a garaje.
9. Iluminación: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El modelo de aparatos y mecanismo eléctricos será tal que quede garantizado su idoneidad frente a la humedad y el fuego.

**Artículo 5.32. Definición, dimensión y programa mínimo.**

1. Se define el uso de vivienda como aquel destinado a la residencia de personas y/o despacho profesional anejo a la vivienda del propietario.
2. El uso como despacho profesional anejo a la vivienda sólo se autorizará cuando se garantice la condición descrita, o cuando no medie oposición por parte de los otros inquilinos de una finca. En caso de que un propietario desee instalar un despacho profesional anejo a su vivienda, se considerará éste como uso básico. El Ayuntamiento podrá denegar este uso si se demostrase que implica un tráfico de personas y/o cosas que le hicieran más propio de ser incluido en otro uso distinto.
3. Para todo lo que no esté explícitamente reglamentado en estas Condiciones Regulatoras el diseño de las viviendas se someterá a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Diseño y Calidad, aplicables en las viviendas de Protección Oficial, siempre que éstas no dispongan nada que contradiga la normativa urbanística de las NNSS. Si se produjeran nuevas normativas oficiales que anularan, mejoraran o complementaran el documento indicado, se entenderá sustituido éste por aquéllas, siempre que ni una ni otras dispongan nada que contradiga la normativa urbanística de las NNSS.
4. La vivienda mínima será la indicada en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas.
5. En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.
6. Todas las viviendas serán exteriores considerándose así aquellas que tienen al menos el estar-comedor o un dormitorio iluminado y ventilado desde el espacio público exterior o desde un patio interior situado dentro de la propia parcela o mancomunado con otra, en el que sea posible inscribir un círculo de diámetro igual a la altura del edificio con un mínimo de 6 m de diámetro. El resto de piezas habitables de la vivienda tendrán iluminación y ventilación directa del espacio público exterior o de un patio existente dentro de la propia parcela o mancomunado con las dimensiones y superficies mínimas fijadas en estas Normas.

Artículo 5.71. Categoría 1.

1. Son pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, que por su escasa entidad y su carácter tradicional, no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestias para vecindario.
2. Las especies y número de cabezas máximo autorizados serán las siguientes, en tanto no exista una normativa más restrictiva emanada de otras instancias:

Vacuno: No permitido.

Ganado mayor: 3 cabezas.

Cerdas de engorde: 3 cabezas.

Ganado lanar y caprino: 3 cabezas.

Animales menores: 10 cabezas.

Perros: 3 cabezas.



3. Los animales se alojarán siempre en la edificación secundaria de la parcela, debiendo estar separada esta última de la principal por un espacio libre.
4. Se prohíbe el uso ganadero de espacios adosados a edificación residencial o situados en bajos de esta edificación.
5. Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza en los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre Sanidad Veterinaria.

Artículo 5.76. Parámetros verticales de la edificación.

1. Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. No se ejecutarán con materiales distintos los elementos constructivos, tales como centros de forjado, estructura, etc.
2. Se prohíben los ladrillos caravista bicolors, plaquetas cerámicas y similares en la totalidad del suelo urbano.
3. En las zonas calificadas como Residencial de Casco Antiguo (Clave I) se prohíben todo tipo de ladrillos caravista, cualquiera que sea su tonalidad. En el resto del núcleo urbano podrán realizarse paramentos con ladrillos caravista de tonalidades claras.
4. En las plantas bajas se admiten zócalos de materiales tradicionales (tales como revoco rugoso) hasta una altura máxima de 1,00 metro.
5. Se establecerá la continuidad de los parámetros verticales de las plantas superiores con la planta baja, de manera que los locales de esta planta quedarán delimitados por elementos arquitectónicos propios del edificio. Sobre estas partes queda prohibida la instalación de elementos que distorsionen el carácter de edificación.
6. Aquellas parcelas con medianeras vistas deberán tratar este parámetro con los mismos criterios que se utilicen para la fachada principal.
7. El color predominante en los enfoscados será el blanco, autorizándose también los ocres claros, tierra y gamas intermedias. Siempre que carezcan de brillo. Se prohíben disposiciones de fachada a base de bandas alternativas de color.
8. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, siempre que se trate de franjas de anchura inferior a los 50 centímetros y que los colores elegidos carezcan de brillo.

Artículo 5.79. Cubiertas.

1. Se permiten cubiertas planas e inclinadas. Las cubiertas inclinadas tendrán una pendiente máxima de 30°.
2. Se autorizan, como materiales de cubrición y acabado, en cubierta inclinada, teja cerámica plana, curva o mixta y teja de hormigón, para uso vivienda, y además de los anteriores, chapa lacada coloreada exclusivamente en polígonos industriales. Excepcionalmente



el Ayuntamiento podrá autorizar cualquier otro material siempre que se justifique en el proyecto y previo Informe del Técnico municipal. Las cubiertas planas se acabarán con solado en el caso de las transitables y grava para las no transitables. En ambos casos la cubierta plana quedará rematada con peto perimetral de 1,10 m de altura mínima medido desde la cota de cubierta acabada.

3. Quedan prohibidos las telas asfálticas con terminación tipo pizarrita, los materiales deleznales y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos, excepción hecha de las placas solares.
4. Quedan asimismo prohibidos los colores estridentes, incluido el negro, salvo que el Ayuntamiento aplicando en este caso una tramitación del tipo T3 (especial), aprecie una buena incardinación en el medio construido.

Artículo 5.92. Frente mínimo.

1. Será de 8 metros para las nuevas parcelaciones (incluidas las Unidades de Ejecución 1 a 9), excepto para:
 - Aquellas recogidas en el plano catastral a fecha de la aprobación inicial (23/05/2008) de la modificación n.º 1/08, para las que se admitirá un frente mínimo de 6 m.
 - Las parcelas señaladas en el artículo 5.91 apartado 2, para las cuales se admite un frente mínimo de 3,5 metros.

Artículo 5.99. Alineaciones y rasantes.

1. Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias.
2. Con carácter general se prohíben los retranqueos en todas las plantas respecto de las alineaciones fijas que aparezcan en los planos.
3. Excepcionalmente podrán autorizarse retranqueos uniformes, por frentes completos de manzana, con un mínimo de 3 metros; el espacio libre resultante deberá ser ajardinado en las condiciones fijadas para este tipo de espacios por estas Ordenanzas. En cualquier caso, este tipo de retranqueos para frentes completos de manzana exigirán un Estudio de Detalle previo, o alternativamente, aceptando dicho retranqueo en sus construcciones futuras, de todos los propietarios de parcelas de dicho frente.

Artículo 5.101. Frente mínimo.

1. Será de 8 metros para las nuevas parcelaciones, excepto para aquellas recogidas en el plano catastral a fecha de la aprobación inicial (23/05/2008) de la modificación n.º 1/08, para las que se admitirá un frente mínimo de 6 m.
2. No se fija frente máximo.

Artículo 5.102. Fondo máximo edificable.

1. No se fija fondo máximo edificable.

**Artículo 5.103. Superficie de ocupación máxima.**

1. Se fija una ocupación de un 100% en todas las plantas.
2. En uso hotelero se permite la ocupación del 100% en planta baja y el 75% en el resto. Este incremento llevaría consigo las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, que deberá materializarse por el promotor dentro del ámbito de esta ordenanza, en cumplimiento del art. 80.2 de la Ley del Suelo de Extremadura.

Artículo 5.104. Alturas.

1. Será de aplicación lo dispuesto sobre Altura reguladora y Altura libre de plantas (art. 5.18 y siguientes), y con un máximo de dos plantas y doblado (baja, una planta y doblado).
2. Todos los elementos contractivos existentes por encima de la altura máxima deberán quedar en el interior del galibo definitivo por un ángulo de 30 grados medido desde la arista de coronación de las fachadas anterior y posterior.
3. En uso hotelero se permitirá un número máximo de tres plantas y doblado (baja + dos plantas + doblado). Este incremento llevaría consigo las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, que deberá materializarse por el promotor dentro del ámbito de esta ordenanza, en cumplimiento del art. 80.2 de la Ley del Suelo de Extremadura.
4. En edificios en esquina la altura máxima podrá ser la más favorable de las que le corresponda, siempre y cuando el retranqueo respecto de las alineaciones oficiales sea como mínimo de 3 m.
5. Los paramentos de cierre de patios, terrazas que sean linderos con otro vecino, deberán ser ciegos y tener una altura libre mínima de 2,10 metros.

Artículo 5.105. Edificabilidad.

1. La edificabilidad será la resultante de la siguiente fórmula:

$$e = (A \times 12 \text{ m} \times n.^\circ \text{ de Plantas}) / S_s$$

Donde:

e = Edificabilidad en m²t/m²s.

A = Anchura del frente en metros.

12 m = Suponiendo un fondo con esa dimensión n.º de Plantas = 2P + doblado.

S_s = Superficie del solar.

2. Además, si en PB la edificación no ocupase el 100% del solar, podrá edificarse en ella un 40% del espacio libre no ocupado por la edificación para edificaciones secundarias anejas al uso de este espacio libre, vestuarios, cenadores, casetas de aperos, cochera, etc. Y sin que ningún elemento constructivo rebase la altura de 3,60 metros. Su uso



vendrá regulado por lo que disponga la Comunidad de Propietarios de la finca cuando la vivienda sea de tipo plurifamiliar.

Artículo 5.106. Usos de la edificación.

1. Aparcamiento-cochera. Permitidos en los Grupos I y II. Aquellas edificaciones que dispongan de la correspondiente licencia de apertura o la tengan solicitada a fecha de la aprobación inicial (23/05/2008) de la modificación n.º 1/08 para Grupo III (correspondiente a talleres de automóvil según el art. 5.30) podrán seguir ejerciendo la actividad en tanto no se produzcan variaciones que afecten a la licencia de aperturas solicitada.
2. Vivienda. Permitida en los Grupos I y II.
3. Industria. Permitida en la primera categoría en situaciones A y B. Si es en planta sótano o semisótano, solo se permite el uso de almacén y aseos, y su acceso será a través del interior del local industrial situado en planta baja.
4. Comercio. Permitidos los Grupos I y II. En sótano y semisótanos, solo cuando a éste se acceda a través de interior del local comercial situado en la planta baja y sólo para usos de almacén, aseos y archivos.
5. Oficinas. Permitidos los Grupos I, II. En sótano y semisótanos, sólo para almacenes, aseos y archivos.
6. Hotelero y hostelero. Permitido en sus tres Grupos de edificios exclusivo o permitido en el Grupo I en planta baja y sótano o semisótano (en estas 2 plantas sólo para uso de almacén o aseos y siempre que su acceso sea a través del interior del local de planta baja). Permitido en el Grupo II en planta baja así como en las plantas primera y sótano o semisótano (en estas 2 plantas solo para almacén o aseos y siempre que su acceso sea a través del local en planta baja).

Permitido el Grupo III en todas las plantas.
7. Espectáculos y salas de reunión. Permitido en edificio exclusivo en los Grupos I y II. Permitido en el Grupo I solo en planta baja con acceso independiente del exterior y en planta primera con acceso a la misma a través del local principal de la planta baja: En sótano, solo para almacén y aseos con accesos desde el local de planta baja. Prohibido en todos los demás.
8. Educativo y cultural. Permitido el Grupo I y II en todas las plantas. En sótanos y semisótanos sólo para almacenes, aseos y archivos.
9. Sanitario. Permitido en Grupos I y II en edificio exclusivo y Grupo II en cualquier planta de edificio no exclusivo para este uso.
10. Religioso. Permitido en sus dos Grupos. Los locales de culto solo en planta baja o edificio independiente, con accesos distintos de los de las viviendas.
11. Deportivo. Permitido el Grupo I y II en edificio exclusivo y el Grupo I en edificio no exclusivo para este uso sólo en planta baja y en sótanos y semisótanos sólo almacén y con acceso desde el local de planta baja.



12. Agropecuario. Permitido el Grupo I, dentro de las limitaciones que otras ordenanzas municipales puedan imponer. Prohibidos todos los demás.

Artículo 5.108. Alineaciones y rasantes.

1. Serán las definidas en el plano correspondiente, las alineaciones exteriores son obligatorias. No obstante, en aquellas manzanas no edificadas, mediante ED o acuerdo previo de todos los propietarios del frente de calle o manzana, formalizado ante el Ayuntamiento, podrán fijarse retranqueos frente a la alineación exterior, que a partir de ese momento serán obligatorias para todo el frente de calle o manzana correspondiente.
2. Con carácter general se prohíben los retranqueos en todas las plantas respecto de las alineaciones fijas que aparezcan en planos. Para la entrada de vehículos se estará a lo dispuesto en el artículo 5.26 de las presentes NNSS.

Artículo 5.109. Parcela mínima.

1. Será de 150 m² excepto para aquellas recogidas en el plano catastral a fecha de la aprobación inicial (23/05/2008) de la modificación n.º 1/08, en cuyo caso se aceptará una parcela mínima de inferiores dimensiones siempre que en ella pueda desarrollarse una vivienda según las condiciones del Decreto de Habitabilidad.

Artículo 5.110. Frente mínimo.

1. Será de 8 metros para las nuevas parcelaciones, excepto para aquellas recogidas en el plano catastral a fecha de la aprobación inicial (23/05/2008) de la modificación n.º 1/08, para las que se admitirá un frente mínimo de 6 m.

Artículo 5.111. Frente máximo.

1. No se fija.

Artículo 5.112. Superficie de ocupación máxima.

1. Se fija una ocupación de un 100% en todas las plantas.
2. En uso hotelero se permite la ocupación del 100% en planta baja y el 75% en el resto. Este incremento llevaría consigo las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, que deberá materializarse por el promotor dentro del ámbito de esta ordenanza, en cumplimiento del art. 80.2 de la Ley del Suelo de Extremadura.

Artículo 5.115. Usos de la edificación.

1. Aparcamiento cochera. Permitidos en los Grupos I y II. Aquellas edificaciones que dispongan de la correspondiente licencia de apertura o la tengan solicitada a fecha de la aprobación inicial (23/05/2008) de la modificación n.º 1/08 para Grupo III (correspondiente a



talleres de automóvil según el art. 5.30) podrán seguir ejerciendo la actividad en tanto no se produzcan variaciones que afecten a la licencia de aperturas solicitada.

2. Vivienda. Permitida en los Grupos I y II.
3. Industria. Permitida en el Grupo I en cualquier situación relativa. En las plantas sótano y semisótano, sólo se permite el uso almacén y aseos y su acceso deberá realizarse a través del interior del local industrial situado en la planta baja.
4. Comercio. Permitidos los Grupos I y II en sótanos y semisótanos sólo cuando a éstos se acceda a través del interior del local comercial situado en planta baja y sólo para usos de almacén y aseos.
5. Oficinas. Permitido los Grupos I y II. En sótanos y semisótanos para almacenes, aseos y archivos.
6. Hotelero y hostelero: Permitido los tres Grupos en edificio exclusivo. Permitido el Grupo I en edificio no exclusivo para este uso, en planta baja y sótano y semisótano (en estas dos últimas sólo para almacén y aseos y siempre con acceso desde el local de la planta baja). Permitido el Grupo II en planta baja, primera, sótano y semisótano (en estas dos últimas sólo almacén y aseos con acceso desde el local de la planta baja). Permitido el Grupo III en todas las plantas.
7. Espectáculos y salas de reunión: Permitido en edificio exclusivo los Grupos I y II. Permitido el Grupo I en edificio no exclusivo para este uso sólo en planta baja con acceso independiente del exterior y en planta primera con acceso a la misma a través del local principal de planta baja. En sótanos y semisótanos sólo para almacén y aseos con acceso desde el local de planta baja.
8. Educativo y cultural. Permitido el Grupo I y II en todas las plantas. En sótanos y semisótanos sólo para almacenes, aseos y archivos.
9. Religioso. Permitido en el Grupo I y II en edificio exclusivo para este uso con entrada independiente de las viviendas.
10. Sanitario. Permitido en Grupos I y II en edificio exclusivo o en planta baja del edificio no exclusivo para este uso.
11. Deportivo. Permitido el Grupo I y II en edificio exclusivo y el Grupo I en edificio no exclusivo para este uso sólo en planta baja y en sótanos y semisótanos sólo almacén y con acceso desde el local de planta baja.

Artículo 7.21. Aprovechamientos.

1. Las condiciones particulares de zona a aplicar en la superficie de aprovechamiento neto serán las correspondientes a Vivienda. Clave 1, Residencial en Casco Antiguo, excepto en la UA-10 que serán las establecidas en la Clave 5, Residencial en UA-10.
2. No obstante, y siempre que medie acuerdo previo de todos los propietarios de una manzana (esto es, de los propietarios resultantes una vez realizadas las parcelaciones), podrán



darse por manzanas completas condiciones correspondientes a Vivienda. Clave 4, Unifamiliar Extensiva, excepto en la UA-10, si se estimase en el momento de desarrollar la UA que la demanda para este tipo de viviendas es superior a la que siendo habitual en la zona, caracterizada como Residencial en ensanche.

3. En lo que se refiere a retranqueos, serán así mismo posibles por frentes completos de manzana siempre que medie acuerdo/compromiso previo legalizado de la totalidad de propietarios del citado frente, y en las condiciones dadas para este tipo de retranqueos en las NNSS (artículo 5.99.2).

4. El cuadro general de aprovechamientos se recoge a continuación, expresado en m² de solares:

UNIDAD	SUP. BRUTA	VIARIO	CESIONES	SUP. NETA
UA-1	11.030	3.747	1.355	5.928
UA-2	29.142	8.172	3.900	17.070
UA-3	18.247	6.540	2.178	9.529
UA-4	14.640	3.695	2.036	8.910
UA-5	27.783	7.910	3.696	16.178
UA-6	24.142	6.790	3.192	14.160
UA-7	3.505	1.815	0	1.690
UA-8	22.815	10.163	1.528	11.140
UA-9	23.689	8.274	2.866	12.549
UA-10	38.100	10.396	11.868	15.836
UA-11	28.708,63	11.375,70	15.032,62	2.300,31
TOTAL	241.817,63	78.877,70	47.649,62	115.290,31



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de huerta solar de 5 MW "Suerte de Brujas II" en la parcela 5 del polígono 1 del término municipal de Santa Marta de Magasca. (2009062350)

El proyecto de Huerta Solar de 5 MW "Suerte de Brujas", en el polígono 1, parcela 5, del término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto, y conjuntamente con éste, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 205, de fecha 23 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, las cuales quedan recogidas y contestadas en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 25 de febrero de 2009 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento íntegro de las medidas correctoras.

Con fecha 23 de marzo de 2009 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto afecta negativamente de forma irreversible a Red Natura 2000.

Con fecha 2 de abril de 2009 se remite al promotor el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para que formule las alegaciones que considere oportunas, en respuesta a dicho trámite el promotor ha presentado alegaciones el 11 de mayo de 2009.

Con fecha 10 de junio se recibe nuevo informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en respuesta a las alegaciones presentadas por el promotor, en el ratifican que el proyecto afecta negativamente de forma irreversible a la Red Natura 2000, por



influir en áreas de campeo y alimentación de especies protegidas nidificantes en las áreas protegidas adyacentes.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de huerta solar de 5 MW "Suerte de Brujas", en el polígono 1, parcela 5, del término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de huerta solar de 5 MW "Suerte de Brujas", en el polígono 1, parcela 5, del término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres), promovido por Comunidad de Propietarios Huertas Solares Suerte de Brujas I y II, resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

- El informe de la Dirección General del Medio Natural indica que la instalación fotovoltaica "Suerte de Brujas" afecta negativamente de forma irreversible a la Red Natura 2000. La parcela propuesta para la planta fotovoltaica es limítrofe con la ZEPA "Magasca" y se sitúa a menos de 1 km de: ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", ZEPA "Riveros del Almonte" y LIC "Río Almonte". Las alternativas de trazado para la línea de evacuación se desarrollan parcialmente dentro de la Red Natura 2000, dado que las alternativas 1 y 2 atraviesan la ZEPA "Magasca" y la alternativa 3 discurre paralela a sus límites. Todas las alternativas planteadas han de cruzar la ZEPA "Riveros de Almonte", también designada como LIC "Río Almonte".
- El emplazamiento seleccionado para la instalación de la planta fotovoltaica presenta vegetación natural con quercíneas dispersas, lo que constituye un hábitat de "Dehesas de Quercus ilex y/o Quercus robur" y vegetación natural que constituyen hábitat de fruticeda, retamares y matorrales mediterráneo termófilos", ambos hábitats están incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestre. Por todo ello, la planta fotovoltaica tendría un impacto severo sobre la vegetación.
- Tanto la instalación fotovoltaica como la línea de evacuación supondrían un impacto crítico sobre la fauna:
 - La parcela propuesta para la instalación fotovoltaica se sitúa a menos de 1.200 m de un territorio de reproducción de *Ciconia nigra* (cigüeña negra) situado dentro de la ZEPA "Magasca". Esta especie se encuentra catalogada "en peligro de extinción" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
 - La línea eléctrica tendría un impacto crítico sobre la fauna. Los trazados propuestos para evacuar la energía generada se sitúan muy próximos a áreas de campeo y alimentación



de distintas especies de aves que presentan sus territorios de nidificación cercanos. Las especies catalogadas en el Decreto 37/2001, que podrían verse afectadas por la línea de evacuación son:

“En peligro de extinción”: *Aquila adalberti* (águila imperial ibérica) y *Ciconia nigra* (cigüeña negra).

“Sensible a la alteración de sus hábitats”: *Hieraaetus fasciatus* (águila perdicera), *Otis tarda* (avutarda), *Tetrax tetrax* (sisón), *Circus pygargus* (aguilucho cenizo) y *Falco naumanni* (cernícalo primilla).

- La zona de actuación ocuparía en parte una zona con acusada pendiente que haría necesario realizar importantes movimientos de tierra. Entre la zona más baja y la más alta de la parcela habría un desnivel próximo a 20 m, que unido a la existencia de aflojamientos de pizarra y al predominio de suelos poco profundos, provocarían que los movimientos de tierra acusasen un mayor impacto sobre el suelo y el paisaje.

Mérida, a 27 de julio de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto huerta solar fotovoltaica denominada “Suerte de Brujas II” de 5 MW de potencia nominal, en la parcela 5 del polígono 1, del término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres), por parte de la Sociedad AGRÍCOLA DE TRUJILLO, S.L.

Las alegaciones realizadas por D. Pier Luigi Fontana, en nombre y representación como Administrador Único de la Sociedad AGRÍCOLA DE TRUJILLO, S.L., con CIF B-10225837 y domicilio en Cuatrecasas Abogados, C/ Lagasca, 88-3.ª planta, 28001, Madrid, se refieren a que el estudio de impacto ambiental tiene graves carencias que impiden un análisis adecuado de las repercusiones ambientales del proyecto y, por tanto, la formulación de una declaración de impacto ambiental válida a los efectos de autorización; que el proyecto presentado es ambientalmente incompatible con el medio natural en el que pretende instalarse y su ejecución provocaría impactos negativos irreversibles en espacios especialmente protegidos afectados; y que el proyecto solar, en particular su línea de evacuación, no cumple los requisitos necesarios para poder ser autorizado conforme al artículo 45 de La Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Por todo ello solicita que se dicte una declaración de impacto ambiental desfavorable, y en consecuencia se deniegue la autorización administrativa de la instalación solicitada.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por la Comunidad de Propietarios "Huertas Solares Suertes de Brujas I y II", consiste en una instalación solar fotovoltaica de 5 MW que se ubicará en la finca "Las Suertes", en la parcela 5 del polígono 1, del término municipal de Santa Marta de Magasca, en la provincia de Cáceres. En esta finca ya existe un proyecto de instalación de una huerta solar denominado "Suertes de Brujas I" de 300 kW.

La instalación fotovoltaica de 5.000 kW nominales estará formada por un campo generador de paneles fotovoltaicos colocados sobre estructura metálica fija, conectados a 50 inversores de 100 kW nominales con sus correspondientes equipos de medida y conexión al cuadro de BT del transformador correspondiente.

Se instalarán 13 centros de transformación para albergar entre 3 y 5 transformadores, según el caso, habiendo un total de 50 transformadores de 100 kW con relación de transformación 13,2 kV/400 V alojados en el interior de casetas prefabricadas de hormigón, junto con los equipos inversores.

Para elevar la tensión a la de la línea de evacuación se dispondrá en los terrenos de la propia instalación fotovoltaica de una subestación transformadora de 5 MVA y relación de transformación 13,2/45 kV. Los 13 centros de transformación se interconectarán con la subestación transformadora mediante una línea subterránea a 13,2 kV.

La energía eléctrica generada se evacuará mediante una línea aérea S/C a 45 kV y 20.680 m de longitud a la subestación de Trujillo, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Análisis del proyecto", "Alternativas", "Análisis del medio", "Análisis de los impactos", "Medidas de mejora ambiental", "Programa de vigilancia ambiental", Anexo I: Fauna, y Anexo II: Plano de huerta solar Suerte de Brujas II.

El apartado "Introducción" menciona el equipo redactor de este estudio, describe los antecedentes, objetivos, metodología y legislación aplicable tenida en cuenta en la redacción de este estudio.

En el siguiente apartado "Análisis del proyecto" distingue entre la localización y la descripción de las actividades objeto de este estudio de impacto ambiental.

En el tercer apartado "Alternativas" se exponen las distintas alternativas al diseño de la huerta solar y cuatro alternativas a la traza de la línea de evacuación de alta tensión, haciendo una valoración de las distintas alternativas y recomendando una de ellas.

El siguiente apartado "Análisis del medio" se caracterizan y analizan los elementos constituyentes del medio para conocer y valorar los posibles impactos directos o indirectos durante las fases de construcción y funcionamiento. Estos elementos del medio son: La climatología,



la geología, geomorfología y edafología, la hidrología, la ecología, la vegetación y la fauna, el medio perceptual, el medio social, el ocio y el patrimonio histórico-artístico.

En el apartado "Análisis de los impactos", tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, se identifican las acciones, elementos/procesos, identificación, definición y valoración de los impactos.

En el sexto apartado "Medidas de mejora ambiental" se recogen las siguientes propuestas (preventivas, correctoras y compensatorias): Control y delimitación de la ocupación suelo; recogida y tratamiento de la tierra vegetal; control del movimiento de tierras y tránsito de maquinaria de obra; cubierta de las cajas de los camiones de obra y acopios de la tierra vegetal; riego de los camiones de obra y áreas de tránsito de camiones y maquinaria; control y delimitación previa de las superficies a desbrozar; control por la dirección de obra de vertidos de aceites y otros lubricantes; reducción de los niveles de emisión de ruido; laboreo y acondicionamiento de todas las superficies degradadas por las obras; control de residuos; diseño del trazado de la línea de evacuación de alta tensión, de la huerta solar y del edificio de control.

El apartado siguiente "Programa de vigilancia ambiental" tiene por objeto establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Finaliza este estudio con el Anexo I: Fauna, y el Anexo II: Plano de huerta solar Suertes de Brujas II.



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, del Consejero, por la que se resuelve la concesión de ayudas a federaciones deportivas extremeñas para el año 2009, conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2008. (2009062357)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2008 (DOE n.º 8, de 14 de enero de 2009), por la que se convocan ayudas a federaciones deportivas extremeñas para el año 2009, y a la vista de la propuesta que presenta el Director General de Deportes,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I, separadas por Programas.

Segundo. Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II, por los motivos que se indican en cada una de ellas.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de julio de 2009.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**ANEXO I**

RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS POR PROGRAMA

CIF	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE	PROG. I	PROG. IIA	PROG. IIB	PROG. IIC	TOTAL
G10244044	ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	6.000 €	0 €	0 €	0 €	6.000 €
G06120091	AERONÁUTICA	6.000 €	3.000 €	0 €	1.000 €	10.000 €
G06122709	AJEDREZ	8.000 €	5.000 €	0 €	3.000 €	16.000 €
G06113278	ATLETISMO	20.000 €	21.000 €	64.000 €	8.000 €	113.000 €
G06059596	AUTOMOVILISMO	12.000 €	0 €	0 €	5.000 €	17.000 €
G06418115	BÁDMINTON	5.000 €	0 €	0 €	1.000 €	6.000 €
G10056406	BALONCESTO	15.000 €	32.000 €	23.000 €	10.000 €	80.000 €
G06113328	BALONMANO	19.000 €	19.000 €	57.000 €	9.000 €	104.000 €
G10190973	BILLAR	5.000 €	0 €	0 €	0 €	5.000 €
G06065213	CAZA	7.000 €	7.000 €	0 €	3.000 €	17.000 €
G06106066	CICLISMO	13.000 €	13.000 €	27.000 €	8.000 €	61.000 €
G06111959	COLUMBICULTURA	3.000 €	0 €	0 €	0 €	3.000 €
G10108645	DEP. PARA DISCAPACIT. FÍSICOS	4.000 €	1.000 €	0 €	0 €	5.000 €
G06212401	DEP. PARA DISC. INTELECTUALES	7.000 €	6.000 €	0 €	0 €	13.000 €
G10153815	DEP. PARA PARALÍT. CEREBRALES	3.000 €	5.000 €	0 €	7.000 €	15.000 €
G10343564	FISICOCULTURISMO	3.000 €	0 €	0 €	0 €	3.000 €
Q5655001E	FÚTBOL	17.000 €	26.000 €	0 €	11.000 €	54.000 €
G06051783	GIMNASIA	10.000 €	7.000 €	0 €	8.000 €	25.000 €
G10107167	GOLF	6.500 €	3.000 €	0 €	4.500 €	14.000 €
G06124101	HÍPICA	9.000 €	0 €	0 €	3.000 €	12.000 €
G06113880	JUDO	9.000 €	15.000 €	39.000 €	6.000 €	69.000 €
G10108496	KARATE	16.000 €	10.000 €	6.000 €	8.000 €	40.000 €
G10047355	MONTAÑA Y ESCALADA	7.500 €	0 €	21.000 €	3.000 €	31.500 €
G06121420	MOTOCICLISMO	12.000 €	0 €	0 €	7.000 €	19.000 €
Q5655004I	NATACIÓN	17.000 €	7.000 €	31.000 €	9.000 €	64.000 €
G06360044	ORIENTACIÓN	3.000 €	2.000 €	0 €	0 €	5.000 €
G06347132	PÁDEL	3.000 €	2.000 €	0 €	2.000 €	7.000 €
G10225308	PATINAJE	4.000 €	3.000 €	0 €	1.000 €	8.000 €
G10042695	PESCA	4.000 €	10.000 €	0 €	3.000 €	17.000 €
G06397533	PETANCA	2.000 €	1.000 €	0 €	1.000 €	4.000 €
G06070031	PIRAGÜISMO	12.000 €	7.000 €	15.000 €	7.000 €	41.000 €
G06523377	REMO	4.000 €	1.000 €	0 €	1.000 €	6.000 €
G06113740	RUGBY	6.000 €	4.000 €	0 €	2.000 €	12.000 €
G10252229	SALVAMENTO Y SOCORRISMO	6.000 €	3.000 €	0 €	3.000 €	12.000 €
G06066385	TENIS	12.000 €	9.000 €	16.000 €	4.000 €	41.000 €
G06112197	TENIS DE MESA	15.000 €	3.000 €	0 €	7.000 €	25.000 €
G10103489	TIRO CON ARCO	4.000 €	0 €	0 €	1.000 €	5.000 €
G06113971	TIRO OLÍMPICO	10.000 €	7.000 €	0 €	2.500 €	19.500 €
G06170492	TRIATLÓN Y P.M.	10.000 €	3.000 €	0 €	5.000 €	18.000 €
G06054290	VELA	9.000 €	4.000 €	0 €	4.000 €	17.000 €
G10047769	VOLEIBOL	10.000 €	20.000 €	31.000 €	9.000 €	70.000 €
	TOTALES	354.000 €	259.000 €	330.000 €	167.000 €	1.110.000 €



ANEXO II
SOLICITUDES DENEGADAS

FEDERACIÓN	MOTIVO
HALTEROFILIA	INCUMPLE ARTÍCULO 4.1 DE LA CONVOCATORIA. (No está inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura).
LUCHA	INCUMPLE ARTÍCULO 5.2 DE LA CONVOCATORIA. (Tras ser requerido al efecto, no completó la documentación a presentar por lo que es declarado desistido de su solicitud).
MUJERES DEPORTIVAS "EL VALLE"	INCUMPLE ARTÍCULO 4.1 DE LA CONVOCATORIA. (No está inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura).



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo del recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 229/2009 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2009062353)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento abreviado 229/2009, promovido por D.ª Purificación Gil Llinas, contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 27 de febrero de 2009, por la que se desestima su recurso potestativo de reposición en relación con el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección Gerencia (DOE extraordinario n.º 4, de 20 de junio), para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de técnico, en la Categoría de Auxiliar Administrativo, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, a 29 de julio de 2009.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 30 de julio de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 268/2009. (2009ED0623)

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número 268/09 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 268/2009 siendo recurrente Vorsevi, S.A., y recurridos D. Juan Julio Franco Méndez, y en ignorado paradero Surcayer, S.A., por reclamación cantidad, con fecha 23-07-09 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. Pablo Ollero Pina, en nombre y representación de Vorsevi, S.A., contra la sentencia de fecha de 9 de diciembre de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de los de Badajoz y su provincia, en sus autos número 632/08, seguidos a instancia de D. Juan Julio Franco Méndez, frente a la recurrente y Surcayer, S.A., y, en consecuencia, confirmamos íntegramente la sentencia de instancia.

Se decreta la pérdida del depósito y la consignación constituidos para recurrir, a los que, una vez firme la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, se les dará el destino legal.

Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la recurrente, en las que se incluirán los honorarios del Letrado del trabajador impugnante en la cuantía de 400 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en



los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de personarse ante ella, y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A., Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de Cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala de lo Social, Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Surcayer, S.A. en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a treinta de julio de dos mil nueve.

La Secretario Judicial,
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-203, de Plasencia a límite de la provincia de Ávila por Jaraíz de la Vera, tramo: Plasencia - Tejeda de Tiétar". Expte.: RP0508221. (2009062278)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP0508221.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de obra de acondicionamiento de la carretera EX-203, de Plasencia a límite de la provincia de Ávila por Jaraíz de la Vera, tramo: Plasencia - Tejeda de Tiétar.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 248, de 24 de diciembre de 2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 310.344,83 €.
IVA (16%): 49.655,17 €.
Importe total: 360.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de Gasto 2.3 (carreteras regionales locales).

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29/06/2009.



b) Contratista: UTE: Etem, S.L. - Certum, S.A. - Train, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 183.000,00 €.

IVA (16%): 29.280,00 €.

Importe total: 212.280,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-201, de límite de la provincia de Huelva (Santa Olalla) a Fregenal de la Sierra, tramo: Bodonal de la Sierra - Fregenal de la Sierra". Expte.: RP0508222. (2009062279)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: RP0508222.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de obras de acondicionamiento de la carretera EX-201, de límite de la provincia de Huelva (Santa Olalla) a Fregenal de la Sierra, tramo: Bodonal de la Sierra - Fregenal de la Sierra.

c) Lotes: No procede.

d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 10, de 16 de enero de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 139.655,17 €.

IVA (16%): 22.344,83 €.

Importe total: 162.000,00 € (IVA incluido).

**5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:**

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de Gasto 2.3 (carreteras regionales locales).

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 10/06/2009.
- b) Contratista: Expeyco, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 87.900,00 €.
 - IVA (16%): 14.064,00 €.
 - Importe total: 101.964,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo, tramo: Almendralejo - EX-361 (Villalba de los Barros)". Expte.: RP0508223. (2009062280)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: RP0508223.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de obras de acondicionamiento de la carretera EX-105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo, tramo: Almendralejo - EX-361 (Villalba de los Barros).
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 248, de 24 de diciembre de 2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 301.724,14 €.

IVA (16%): 48.275,86 €

Importe total: 350.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de Gasto 2.3 (carreteras regionales locales).

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 02/06/2009.

b) Contratista: Exing, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 187.068,97 €.

IVA (16%): 29.931,03 €.

Importe total: 217.000,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la EX-103, de Puebla de Alcocer a Llerena, tramo: Monesterio - Calera de León".

Expte.: DCV0508233. (2009062281)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: DCV0508233.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Dirección, control y vigilancia de obra acondicionamiento de la EX-103, de Puebla de Alcocer a Llerena a EX-210 por Llerena, tramo. Monesterio - Calera de León.



c) Lotes: No procede.

d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 248, de 24 de diciembre de 2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 294.827,59 €.

IVA (16%): 47.172,41 €.

Importe total: 342.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 4 (Transporte y Energía). Categoría de Gasto 2.3 (carreteras regionales locales).

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 04/06/2009.

b) Contratista: Exaco y Dopex, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 177.500,00 €.

IVA (16%): 28.400,00 €.

Importe total: 205.900,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de subsanación y mejora en la solicitud de ayuda agroambiental al control integrado en el cultivo del olivar. Expte.: CO.06345308. (2009082943)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de subsanación y mejora en la solicitud de ayuda presentada con fecha de 2 de abril de 2008, en virtud de la Orden de 28 de enero de



2008, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas agroambientales al control integrado para el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Antonio Medina Carvajal, con DNI n.º 1792180-C, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Córdoba, 6, en el municipio de Getafe, de la provincia de Madrid, con expediente número CO.06345308, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Con fecha 02/04/2008 tuvo entrada en esta Consejería su solicitud de ayuda a los programas agroambientales, regulados por la Orden de 28 de enero de 2008, referida al control integrado en el cultivo del olivar; una vez revisada la misma, se han comprobado deficiencias en la información y/o documentación aportada, por lo que deberá subsanarlas enviando:

- Plan de explotación firmado y/o sellado (en su caso).
- Certificado de empadronamiento en un municipio extremeño.

Por la presente se le concede trámite de subsanación y mejora de la solicitud de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJAP y PAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece un plazo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Se procederá a ampliar este plazo hasta 5 días a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales, para alegar y presentar los documentos y justificantes que se le requieran.

Si transcurrido este plazo no subsana o acompaña los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido de su petición.

La documentación requerida se dirigirá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con indicación de la referencia: N.º de orden: 3453. Mérida, a 29 de septiembre de 2008. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.10572008. (2009082944)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, recaída en expediente número OL.10572008, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Industrias Lerosud, S.A., con CIF n.º A-06293666, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Jesús Rincón Jiménez, 10, en el municipio de Badajoz, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“A tenor de los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos; tanto el desistimiento como la renuncia de toda solicitud formulada por el interesado podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia.

El apartado 1 del artículo 87 del mismo texto formativo dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

Que siguiendo los preceptos señalados en los apartados anteriores, y teniendo en cuenta la solicitud formulada por el interesado el día 19 de febrero de 2008, tal y como consta en el Registro de la Junta de Extremadura, se concluye aceptando de plano la renuncia a su derecho a la tramitación de la solicitud de ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada con fecha de 10 de septiembre de 2008.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, resuelve:

Aceptar de plano la renuncia a la tramitación de la solicitud de ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (campana 2008), presentada por D. Manuel Leal Rodríguez con DNI n.º 34779728W, en calidad de representante de Industrias Lerosud, S.A., con fecha 10 de septiembre de 2008, declarando concluso el procedimiento con archivo del expediente iniciado.



Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes. Mérida, a 27 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06236304. (2009082945)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha de 22 de enero de 2009, recaída en expediente número OL.06236304, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D.ª Carmen Luengo Rivera, con DNI n.º 009170476-P, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Duque de Salas, n.º 71, en el municipio de Mérida, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 44/2001, de 20 de marzo, y el artículo 6 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en el Decreto 75/2002, de 11 de junio (DOE n.º 70, de 18 de junio), el Director General de Política Agraria Comunitaria declara que procede el pago para el beneficiario que se indica por un importe total de 4.210,89 € (cuatro mil doscientos diez euros con ochenta y nueve céntimos), que está cofinanciado por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), el MAPA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y la Comunidad Autónoma de Extremadura (CAE) correspondiente a las anualidades que se relacionan.



— Datos del beneficiario:

Nombre y apellidos o razón social: Carmen Luengo Rivera.

NIF/CIF: 009170476-P.

— Datos de la resolución de pago:

N.º de orden de archivo: 2363.

N.º de expediente: OL.06236304.

El importe en euros de la presente resolución es de:

ANUALIDAD	SUPERFICIE (ha)	IMPORTE (€)
2006	5,26	1.403,63
2007	5,26	1.403,63
2008	5,26	1.403,63

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 22 de enero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06017203. (2009082946)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha de 22 de enero de 2009, recaída en expediente número OL.06017203, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D.ª Antonia Eugenia Rivera Trejo, con DNI n.º 008737110-P, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ General Contreras, n.º 24, en el municipio de Torre de Miguel Sesmero, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

"De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 44/2001, de 20 de marzo, y el artículo 6 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en el Decreto 75/2002, de 11 de junio (DOE n.º 70, de 18 de junio), el Director General de Política Agraria Comunitaria declara que procede el pago para el beneficiario que se indica por un importe total de 5.465,09 € (cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con nueve céntimos) que está cofinanciado por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), el MAPA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y la Comunidad Autónoma de Extremadura (CAE) correspondiente a las anualidades que se relacionan.

— Datos del beneficiario:

Nombre y apellidos o razón social: Antonia Eugenia Rivera Trejo.
NIF/CIF: 008737110-P.

— Datos de la resolución de pago:

N.º de orden de archivo: 172.
N.º de expediente: OL.06017203.

El importe en euros de la presente resolución es de:

ANUALIDAD	SUPERFICIE (ha)	IMPORTE (€)
2005	20,48	5.465,09

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 22 de enero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.10081603. (2009082947)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha de 22 de enero de 2009, recaída en expediente número OL.10081603, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Ángel Blanco Navarro, con DNI n.º 007012531-S, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Vitigudino, n.º 40, en el municipio de Zarza la Mayor, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA..

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 44/2001, de 20 de marzo, y el artículo 6 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en el Decreto 75/2002, de 11 de junio (DOE n.º 70, de 18 de junio), el Director General de Política Agraria Comunitaria declara que procede el pago para el beneficiario que se indica por un importe total de 17.024,23 € (diecisiete mil veinticuatro euros con veintitrés céntimos), que está cofinanciado por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), el MAPA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y la Comunidad Autónoma de Extremadura (CAE) correspondiente a las anualidades que se relacionan.

— Datos del beneficiario:

Nombre y apellidos o razón social: D. Ángel Blanco Navarro.

NIF/CIF: 007012531-S.

— Datos de la resolución de pago:

N.º de orden de archivo: 816.

N.º de expediente: OL.10081603.

El importe en euros de la presente resolución es de:

ANUALIDAD	SUPERFICIE (ha)	IMPORTE (€)
2006	26,65	7.112,35
2007	37,144	9.911,88



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 22 de enero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06572108. (2009082948)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de la Resolución de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, recaída en expediente número OL.06572108, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Explotaciones Agrícolas Tibar, S.L., con CIF n.º B-06390801, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Ronda del Pilar, 7, en el municipio de Badajoz, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“A tenor de los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos; tanto el desistimiento como la renuncia de toda solicitud formulada por el interesado podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia.

El apartado 1 del artículo 87 del mismo texto formativo dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.



Que siguiendo los preceptos señalados en los apartados anteriores, y teniendo en cuenta la solicitud formulada por el interesado el día 19 de febrero de 2008, tal y como consta en el Registro de la Junta de Extremadura, se concluye aceptando de plano la renuncia a su derecho a la tramitación de la solicitud de ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada con fecha de 10 de septiembre de 2008.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, resuelve:

Aceptar de plano la renuncia a la tramitación de la solicitud de ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (campana 2008), presentada por Explotaciones Agrícolas Tibar, S.L., con CIF n.º B-06390801, con fecha 10 de septiembre de 2008, declarando asimismo concluso el procedimiento con archivo del expediente iniciado.

Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes. Mérida, a 17 de marzo de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. Expte.: OL.06559208. (2009082949)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, recaída en expediente número OL.06559208, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Luis Corvo Rodríguez, con DNI n.º 80045628-Q, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Puerta Llerena, 27 A, en el municipio de Ribera del Fresno, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“A tenor de los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos; tanto el desistimiento como la renuncia de toda solicitud formulada por el interesado podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia.

El apartado 1 del artículo 87 del mismo texto formativo dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

Que siguiendo los preceptos señalados en los apartados anteriores, y teniendo en cuenta la solicitud formulada por el interesado el día 31 de marzo de 2008, tal y como consta en el Registro de la Junta de Extremadura, se concluye aceptando de plano la renuncia a su derecho a la tramitación de la solicitud de ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada con fecha de 22 de enero de 2009.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, resuelve:

Aceptar de plano la renuncia a la tramitación de la solicitud de ayuda a la utilización de métodos de producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (campaña 2008), presentada por D. Luis Corvo Rodríguez, con fecha 22 de enero de 2009, declarando concluso el procedimiento con archivo del expediente iniciado.

Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes. Mérida, a 23 de marzo de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 20 de julio de 2009 sobre notificación de resolución correspondiente a la ayuda agroambiental al control integrado en el cultivo del olivar. Expte.: CO.06427008. (2009082950)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de la Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, recaída en expediente número CO.06427008, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Agrícola Barahona, C.B., con CIF n.º E-06417190, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Gonzalo de Correa, 1, en el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda agroambiental al control integrado en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 20 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 41, de la Orden de 28 de enero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, que dispone que podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, con domicilio social y fiscal en Extremadura, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cumplan con los requisitos especificados en dicha Orden.

La solicitud formulada por la comunidad de bienes Agrícola Barahona, C.B., el día 25/04/08, no se ajusta a la definición de beneficiario dada por la legislación aplicable a este tipo de ayudas.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y el artículo 4 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, resuelve:

Inadmitir la solicitud formulada a nombre de Agrícola Barahona, C.B., con CIF n.º E06417190, el día 25/04/08 con relación a la ayuda agroambiental al control integrado en el cultivo del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no cumplir los requisitos exigidos por la formativa vigente para poder adquirir la condición de beneficiaria de esta ayuda (artículo 41, de la Orden de 28 de enero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural).

Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes. Mérida, a 31 de marzo de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 30 de julio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia concedido al expediente n.º 480170, en relación a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2009082953)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al trámite de audiencia concedido en relación a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 480170.

Destinatario: Juan Cillán Cillán.

Último domicilio conocido: Plaza del Conde, 2. 10261 Puerto de Santa Cruz (Cáceres).

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de julio de 2009. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación de "Gestión de recursos residenciales que favorezcan los procesos de inserción sociolaboral de los jóvenes que se encuentran o proceden del sistema de protección". Expte.: GE-09/01. (2009062372)

Publicada la licitación por el procedimiento abierto para la contratación de Gestión del Servicio Público, bajo la modalidad de concierto de "Gestión de recursos residenciales que favorezcan los procesos de inserción sociolaboral de los jóvenes que se encuentran o proceden del sistema de protección", mediante Anuncio en el DOE de fecha 6 de julio de 2009, y finalizado el plazo de presentación de ofertas sin que haya concurrido ninguna empresa a dicha licitación, en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Declarar desierta la mencionada contratación por falta de empresas licitadoras.

Mérida, a 28 de julio de 2009. El Secretario General, P.D. 12-03-2009 (DOE de 24-03-2009),
MANUEL RUBIO DONAIRE.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 29 de julio de 2009 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente disciplinario n.º 01/09/SES. (2009082998)

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido del interesado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, para que sea expuesta en el tablón de anuncios.

Expediente disciplinario: n.º 01/09/SES.

Expedientado: D. Juan Antonio Pérez Durán.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución del expediente disciplinario.

Se le hace saber que tiene a su disposición la propuesta de resolución del expediente disciplinario, así como el expediente íntegro para que pueda practicar la vista del mismo ante el



Instructor de estas actuaciones, en los locales de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, sito en Avda. de Huelva, 8-2.ª planta, con horario de 9,00 a 14,00 horas de la mañana de lunes a viernes.

Mérida, a 29 de julio de 2009. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

ANUNCIO de 22 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2009082994)

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 21 de julio de 2009, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador de la oposición convocada al efecto, y superado el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, ha sido nombrado como Agente del Cuerpo de la Policía Local de Calamonte D. Carlos Martínez Tolosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, significando que el interesado ha tomado posesión de su plaza.

Calamonte, a 22 de julio de 2009. El Alcalde-Presidente, SALVADOR ÁLVAREZ PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

EDICTO de 17 de julio de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias. (2009ED0619)

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de esta localidad, que comprende la Modificación de Parámetros Urbanísticos en suelo No urbanizable para uso dotacional, conforme al proyecto presentado por los Servicios Técnicos de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad, se somete a información pública por periodo de 1 mes, a contar a partir día del siguiente a la presente publicación, a efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones al mismo.

Garrovillas de Alconétar, a 17 de julio de 2009. El Alcalde, PEDRO MARTÍN MALDONADO.



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 29 de julio de 2009 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la UE-PA-01-A, polígono "El Prado". (2009ED0620)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2009, en base al contenido de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, resolvió aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UE-PA-01-A, Polígono El Prado, instado por D.ª Pilar Acosta Llera, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico Unidad de Ejecución El Prado, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 29 de julio de 2009. El Alcalde-Presidente, JOSÉ ÁNGEL CALLE GRAGERA.

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

ANUNCIO de 23 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2009082993)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de julio de 2009, de conformidad con la propuesta que le fue elevada por el Tribunal Calificador designado al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento, Agente de la Policía Local de Administración Especial, D. Ángel Sánchez Chamorro, con DNI núm. 28.969.097-E.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Moraleja, a 23 de julio de 2009. La Secretaria General, JULIA LAJAS OBREGÓN.



AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

EDICTO de 29 de julio de 2009 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 2 del Sector 8. (2009ED0621)

Por Resolución de la Alcaldía de 27 de de julio de 2009, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 2 del Sector 8, tramitado a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UA-2 del Sector 8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, a 29 de julio de 2009. La Alcaldesa, CRISTINA BLÁZQUEZ BERMEJO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 22 de junio de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. José López Nevado. (2009082739)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. José López Nevado.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 22 de junio de 2009. El Interesado, JOSÉ LÓPEZ NEVADO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net